

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 19/07/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Incremento de la superficie de riego sin aumento de volumen de aguas concedido en la finca Malpelo expediente CHJ: 4223/2008 (2008CX0003)-UGH AB0038 (expediente PRO-AB-22-1430), situado en el término municipal de Albacete (Albacete). [2022/6978]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla la Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

El proyecto "Incremento de la superficie de riego sin aumento de volumen de aguas concedido en la finca Malpelo Exp. CHJ: 4223/2008 (2008CX0003) – UGH AB0038" (Exp. PRO-AB-22-1430), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Familia Galdón Cuartero, se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

1.- Antecedentes.-

El aprovechamiento se encuentra en trámite de concesión de aguas en las condiciones de regularización indicadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Expediente 4223/2008 (2008CX0003)-UGH AB0038.

1.1.- Descripción.

Según el documento ambiental, de fecha junio de 2021, el proyecto consiste en la nueva transformación a regadío que afecta a una superficie de 57,72 hectáreas.

Las parcelas objeto del presente proyecto se encuentran ubicadas en el paraje Malpelo del término municipal de Albacete (Albacete). Se accede a ellas, saliendo desde el casco urbano de Albacete, por la carretera CM-332 durante 1,5 km, al llegar a este punto cogemos la carretera que va a Valdeganga CM-3218 y la seguimos durante 3 km, después tomamos el camino que sale hacia la izquierda, encontrando las parcelas de la explotación aproximadamente a 1 km.

La relación de recintos agrícolas pertenecientes al aprovechamiento UGH: AB0038 regularizados y que no son objeto de este documento ambiental, se reproduce a continuación:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Superficie(ha)
Albacete	44	9018	1	0	0,21
Albacete	45	7	1	1	4,05
Albacete	45	7	2	0	0,28
Albacete	45	8	1	1	86,68
Albacete	45	8	1	2	22,20

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Superficie(ha)
Albacete	45	8	1	3	9,78
Albacete	45	8	1	4	2,00
Albacete	45	8	2	0	0,14
Albacete	45	9	1	0	63,56
Albacete	45	9	1	1	26,31
Albacete	45	9004	1	0	0,19
Albacete	49	2	1	1	2,20
Albacete	49	2	1	2	19,10
Albacete	49	2	2	0	0,04
Albacete	49	3	1	1	6,52
Albacete	49	3	1	2	35,66
Albacete	49	4	1	1	0,17
Albacete	49	4	1	2	0,06
Albacete	49	9010	1	1	0,25
Albacete	49	9010	1	2	0,02
Albacete	27	202	1	1	2,50
Albacete	46	245	3	1	2,80
Albacete	46	245	3	2	1,67
Albacete	49	3	1	3	4,55
Albacete	49	14	1	1	0,12
Albacete	49	15	1	1	11,02
Albacete	49	9014	1	1	0,19
				Total	302,27

La relación de recintos que están pendientes de ser transformados a regadío sin aumento de volumen y que son objeto del presente documento ambiental, se indican a continuación:

Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	gw_recin	Superficie(ha)
Albacete	45	21	3	1	0,77
Albacete	45	21	5	1	0,10
Albacete	49	4	1	3	20,46
Albacete	49	4	2	0	0,01
Albacete	49	5	1	1	10,89
Albacete	49	6	1	1	0,07
Albacete	49	6	1	2	0,08
Albacete	49	7	1	0	1,27
Albacete	49	8	1	0	5,22
Albacete	49	9	1	1	1,41
Albacete	49	9010	1	3	0,23
Albacete	51	278	1	1	0,14
Albacete	51	278	1	2	13,09
Albacete	51	313	1	1	0,34
Albacete	51	9133	1	1	0,03
Albacete	49	16	1	1	3,61
				Total	57,72

La superficie es objeto del presente documento ambiental, es de 57,72 hectáreas. La superficie total de regadío en trámite de concesión es de 359,99 hectáreas. En trámite concesión de aguas subterráneas para riego de 359,99 hectáreas, con un volumen anual de 1.455.000 m³ de aguas subterráneas y superficiales.

El sistema de riego es el de riego por aspersión fijo con tubería enterrada y pívot abastecido desde embalse. En concreto la red de riego es la siguiente:

1.1.1.- Embalse.

El aprovechamiento cuenta con un embalse de regulación excavado en el terreno y construido con el propio material extraído, de dimensiones 130 m x 80 m y 6 m de alto y una capacidad de 60.000 m³. Está impermeabilizado con una capa de polietileno o lámina de PVC y cuenta con un aliviadero en hormigón para evitar el desbordamiento.

El embalse se encuentra localizado en la parcela catastral nº 8 del polígono 45 del T. M. de Albacete (Albacete) y coordenadas UTM X: 604.136 m, Y: 4.321.332 m.

El embalse no va a sufrir modificaciones y no es objeto de este trámite ambiental.

1.1.2.- Tuberías Principales.

Suministro a los sistemas pívot:

La red principal de riego parte del embalse hasta el entronque de los equipos pívot. Está formada por los siguientes elementos:

- Cuello de cisne metálico de calderería.
- Tuberías enterradas de PVC – 6 atm con junta elástica de diferentes diámetros (315 a 250 mm) según los caudales de transporte.
- Ventosas y válvulas de retención en los puntos elevados.
- Conexión metálica calderería al cabezal del pívot.

Suministro a los sistemas de aspersión fija enterrada:

La red principal de riego parte del pozo hacia el centro de las parcelas distribuyendo el agua en los diferentes laterales de riego, optimizando las pérdidas de carga y el coste de la inversión. Está formada por los siguientes elementos:

- Cuello de cisne metálico de calderería.
- Tuberías enterradas de PVC – 6 atm con junta elástica de diferentes diámetros (315 a 250 mm) según los caudales de transporte de cada tramo.
- Ventosas y válvulas de retención en los puntos elevados y al final de la tubería.

1.1.3.- Sistemas de riego.

Sistemas pívot:

El aprovechamiento cuenta con tres equipos pívot, que son laterales que riegan mientras se desplazan. En este lateral un extremo es fijo, por donde recibe el agua y la energía eléctrica y el otro extremo es móvil, describiendo un círculo al girar. Los sistemas pívot están formados por:

- Una tubería porta-emisores (aspersores y toberas) de acero galvanizado unida a barras y cables formando una celosía, estructura soportada a 3 m del suelo por:
- Torres automotrices cada 50 m y 38 m dotadas de un motor eléctrico que acciona el movimiento de 2 ruedas neumáticas. Cada tramo está unido al siguiente por una unión articulada estanca.
- El centro pivote consta de una estructura de acero en forma de pirámide anclada a un macizo de hormigón, sosteniendo la tubería de acometida de agua con una junta estanca sobre la base de anillos rodantes que permiten el giro.

La superficie total instalada con este sistema es de 206,41 ha y no es objeto de trámite ambiental.

Sistema de aspersión fija enterrada:

Los laterales porta-aspersores son de PVC – 6 atm encolado de diámetros 75 a 50 mm, y parten de la tubería principal, suministrando el agua a través de una válvula hidráulica de 2-2,5 “. La distancia entre laterales de riego es de 17,30 m y la distancia entre aspersores de 17,30 m, por tanto, el marco de riego es de 17,30 x 17,30 m. Este sistema está formado por los siguientes elementos:

- Collarín de unión tubería de PVC hierro fundido para diámetros 50-75 mm.
- Caña porta-aspersores ¾” RM en acero galvanizado, con casquillos de unión
- Aspersor de tamaño medio y presión de trabajo (3-4 kg/cm²), 2000 l/h.

La superficie instalada es de 153,58 ha. La superficie de ampliación, objeto de este trámite ambiental, es de 57,72 ha

1.1.4.- Captación del agua.

En la tabla siguiente se resumen las características esenciales de cada captación, a continuación, se presentan cuadros con la descripción detallada de las tomas.

En coordenadas EPSG: 23030 ED50 UTM 30N

Captación	N ^o toma	UTM_X	UTM_Y	Cota (m)	Prof. (m)	Diám. (mm)	Caudal (l/s)	Potencia (kW)	Profundidad bomba (m)
AB0038.1	1	603.783	4.321.081	684	100	550	100	141	80
AB0038.2	2	604.044	4.321.245	678	225	450	120	185	120
AB0038.3	3	603.709	4.320.785	688	200	550	115	185	140
AB0038.4	4	603.610	4.319.189	684	80	500	Pozo de reserva		

En coordenadas EPSG 25830 UTM 30N

Captación	N ^o toma	UTM_X	UTM_Y	Cota (m)	Prof. (m)	Diám. (mm)	Caudal (l/s)	Potencia (kW)	Profundidad bomba (m)
AB0038.5	5	604.571	4.320.679	670	Base del canal	1000	70	37	Toma superficial
AB0038.5	6	604.437	4.320.295	670	Base del canal	600	60	37	Toma superficial

Estas tomas son anteriores a 1997 y no son objeto de esta consulta ambiental.

1.1.5.- Energía a utilizar.

La explotación se abastece directamente de la línea de M. T. de la compañía eléctrica suministradora.

El transformador se ubica en el interior de una caseta, y suministra una potencia de hasta 1200 kVA.

La red eléctrica de baja tensión consta en la caseta de mando de cuadro de contadores, cuadros de protección y maniobra, sistemas de protección de embalse con sondas, y de protección de la red de riego con presostatos. Desde el cuadro de protección parten las líneas enterradas que suministran la energía eléctrica los equipos de bombeo y a los sistemas de riego pivot.

1.1.6.- Necesidades hídricas.

El volumen anual de agua a utilizar es el correspondiente al comunicado por la Confederación Hidrográfica del Júcar en el proceso de regularización: 1.455.000 m³/año. Los cultivos previstos son los típicos de la zona:

Cultivo	Superficie (ha)	Consumo agua (m3/ha)	Volumen total (m3/año)
Cereal	180,00	2.732	491.704
Forrajes	72,00	3.350	439.865
Hortícolas	69,45	4.011	278.521
Maíz	38,55	6.353	244.910
Total	359,99		1.455.000

El agua subterránea procede de la Masa de agua subterránea 080.129 – Mancha Oriental y el agua superficial del Canal de María Cristina en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

1.2.- Alternativas estudiadas.-

Se han presentado un abanico de alternativas las cuales se muestran a continuación:

- Alternativa “0” o de no realización del proyecto:

Con respecto a las obras realizadas, si no se realiza el sondeo necesario para abastecer a la explotación de riego, no se podría canalizar el agua hasta la parcela y por tanto no se podrían realizar cultivos de regadío, lo que podría provocar el abandono de la actividad agraria porque la explotación dejaría de ser rentable.

- Alternativa “1” Ejecución de la actuación y sistema de riego a emplear

Las alternativas estudiadas en cuanto al riego pretendido. Se ha estudiado el riego con pivot y el riego por aspersión.

El riego con pivot. Requiere de una inversión económica grande. Además, es aconsejable que la parcela a regar sea lo más cuadrada posible, ya que los pivots riegan formando círculos. Además, implicaría uno o dos infraestructuras fijas al año. Se descarta el riego con pivot.

El riego por aspersión. Es el riego más adecuado y aconsejable para el cereal. Requiere de tuberías de poco peso que se van cambiando a lo largo del riego por campaña y finalmente se guardan en una nave habilitada para ello.

Es la alternativa que consideramos más rentable para el agricultor y es el riego escogido.

1.3.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

Se ha incluido un apartado específico (apartado J.10) que incluye la identificación, descripción, análisis y cuantificación, de los efectos esperados sobre los factores que determina la Ley derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos. Se concluye en el análisis realizado que la vulnerabilidad de las instalaciones ante accidentes graves o catástrofes presenta riesgo bajo ante incendios, inundaciones y seísmos.

Segundo. Tramitación y consultas.

Con fecha 9 de febrero de 2022 tiene entrada en la Delegación Provincial de Albacete de la Consejería de Desarrollo Sostenible, remitida por la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, actuando como órgano sustantivo en este procedimiento documentación sobre el referido proyecto.

En fecha 16 de febrero de 2022 el Servicio de Medio Ambiente, actuando como órgano ambiental, indicó al promotor que la documentación recibida no era completa solicitándole que la complementase, presentando el promotor en fecha 7 de marzo de 2022, el documento relativo a la solicitud de evaluación, el documento ambiental y copia del pago de la tasa correspondiente a la emisión de informes ambientales, trámite necesario en aplicación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla la Mancha y otras medidas presupuestarias, que se realiza por parte del promotor, mediante el documento de autoliquidación modelo 046.

El proyecto se encuentra recogido en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura" punto 2º Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha.

El 20 de abril de 2022, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

1. Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Albacete.
2. Confederación Hidrográfica del Júcar.
3. Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
4. Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Albacete. (*)
5. Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas en Albacete - Servicio Protección Ciudadana. (*)
6. Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete - Servicio de Cultura. (*)
7. Consejería de Desarrollo Sostenible – Dirección General de Economía Circular - Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
8. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (*)
9. Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible - Unidad Provincial de Coordinación de Agentes Medioambientales. (*)
10. Sociedad Albacetense de Ornitología. (*)
11. Ecologistas en Acción de Albacete.
12. WWF/Adena – España.

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

De acuerdo con el artículo 53 de la ley 2/2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (*), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Las sugerencias y los aspectos más importantes que figuran en las contestaciones a las consultas recibidas en el órgano ambiental se incluyen en el apartado Cuarto del presente Informe.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Existe una concesión administrativa de aguas subterráneas, estando en trámite de concesión de aguas en las condiciones de regularización indicadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar. Expediente 4223/2008 (2008CX0003)-UGH AB0038, para riego de 359,99 hectáreas, con un volumen anual de 1.455.000 m³ de aguas subterráneas y superficiales.

Esta zona cuenta con muchas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulación es indudable. Ello supone una modificación de las especies vegetales de estas zonas, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes. Las superficies a transformar en regadío son actualmente cultivos de secano, cuya naturalidad se perdió hace tiempo. Por otro lado, con un correcto manejo de los fertilizantes y pesticidas, tal y como se recoge en este informe, se puede conseguir una afección mínima al acuífero.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno. Cabe señalar, que la creciente escasez de agua provocada, entre otras razones, por el exceso en la extracción, la degradación de la calidad del agua y el cambio climático, hacen insoslayable la utilización de los recursos hídricos de manera eficiente y sostenible.

Según el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de fecha 5 de mayo de 2022 el proyecto se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha y algunas parcelas limitan con la vía pecuaria "Cañada Real del Villar de Pozorubio. Esta vía pecuaria se encuentra deslindada y amojonada de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2003, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha. Por tanto, se deberán respetar los mojones que delimitan la superficie ocupada por esta vía pecuaria, no permitiéndose la instalación de sistemas de riego dentro de este bien de dominio público. En caso de que instalaciones auxiliares (conducciones subterráneas de agua, línea eléctrica, etc.) atraviesen la vía pecuaria, se deberá solicitar la correspondiente autorización de ocupación a este Servicio.

Asimismo, es zona de campeo de grandes rapaces y de estancia de aves esteparias. Se localiza en una zona que constituye un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando especies incluidas en el anexo IV de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo y 200/2001).

Se deberán disponer los mecanismos más adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada en el sondeo. En el caso de producirse, deberá retirarse de inmediato la capa de suelo contaminada, y depositarla en un contenedor específico y estanco para que sea recogido y retirado por un gestor autorizado. Tampoco deberán realizarse vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización, o cualquier otro elemento en el entorno de actuación. Los residuos generados en la fase de ejecución se adecuarán a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.2. Ubicación del proyecto.

Las superficies a transformar en regadío se encuentran ubicadas en el paraje Malpelo del término municipal de Albacete (Albacete). Se accede a ellas, saliendo desde el casco urbano de Albacete, por la carretera CM-332 durante 1,5 km, al llegar a este punto cogemos la carretera que va a Valdeganga CM-3218 y la seguimos durante 3 km, después tomamos el camino que sale hacia la izquierda, encontrando las parcelas de la explotación aproximadamente a 1 km.

El proyecto se ubica en zonas actualmente en cultivo de secano y de regadío. Las superficies disponibles para estas actividades agrícolas son muy amplias, y el cambio de cultivo a regadío no supondrá una detracción considerable que pueda afectar al medio natural, máxime cuando anualmente no se sobreparará la cantidad de hectáreas en regadío que figuraban en las inscripciones de aguas privadas preexistentes.

Teniendo en cuenta el uso existente del suelo, la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

3.3. Características del potencial impacto.

La actuación planteada no interfiere en los planes de actuaciones en regadíos de iniciativa pública previstos por la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en la demarcación del Júcar en la provincia de Albacete.

El impacto provocado, sin considerar la utilización del recurso agua (aspecto este que debe de valorarlo y evaluarlo la Confederación Hidrográfica), es escaso, y se circunscribe a las nuevas superficies en regadío. Del correcto manejo y aplicación de las medidas preventivas dependerá en gran medida su intensidad y la posibilidad de revertir

a la situación de partida, sobre todo en lo que se refiere a la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego, así como a la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; su probabilidad; y su duración, frecuencia y reversibilidad, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de la vegetación.

Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo sostenible de Albacete, en aplicación del artículo 49.2 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución y deberá ser supervisada por los Agentes Medioambientales de la comarca, sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la publicación de la presente resolución. Dicha autorización establecerá, en su caso, el condicionado aplicable para minimizar el impacto ambiental derivado. (información trámite web: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal>).

Se deberá comunicar el inicio de las obras con suficiente tiempo de antelación a los agentes medioambientales de la zona, los cuales se encargarán de la supervisión y el seguimiento ambiental de la actividad. Se atenderá en todo momento a sus sugerencias y recomendaciones.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente. De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se cumplirá la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

4.2.- Protección de la fauna.

El proyecto no afecta a espacios naturales protegidos ni a zonas sensibles de las contempladas en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha, modificada por la Ley 8/2007, de 15 de marzo, por tanto, se encuentra fuera de la red regional de áreas protegidas de Castilla La Mancha.

No obstante, la actuación pretendida se localiza en zona que constituye zona de reproducción y un hábitat propicio para las aves esteparias, albergando especies incluidas en el anexo IV (Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución) de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo): avutarda, cernícalo primilla, sisón. Ante ello, los trabajos que impliquen movimiento de tierras, desbroces, transporte de maquinaria pesada, etc. deberán realizarse fuera de la época reproductora de las especies presentes en el entorno. Concretamente, no se realizarán estos trabajos en el período comprendido entre los meses de marzo a agosto, ambos inclusive. Este período podrá ser modificado en función de las circunstancias reproductivas de las especies amenazadas en la época de ejecución. Si se detectase indicios de presencia de avifauna esteparia, se comunicará tal circunstancia al Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete.

Las líneas eléctricas propiedad del promotor, deberán de cumplir con el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, descritas en su artículo 4. También debe de cumplir las medidas establecidas en el Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de avifauna, incluidas las medidas adicionales de protección.

La nueva transformación no requiere construcción de nuevas líneas eléctricas por lo que las ya existentes deben adaptarse a esta normativa si no lo estuvieran. Si la línea eléctrica que suministra la energía a los equipos es de titularidad del promotor y no estuviese adaptada a esta normativa, se debe corregir de acuerdo con esta legislación priorizando los apoyos de mayor riesgo de electrocución.

Las lindes y enclavados con vegetación forestal intercalados entre tierras de labor, incluidos pies y matacanes aislados, deberán respetarse para favorecer la biodiversidad, ya que benefician las poblaciones presa de rapaces amenazadas, proporcionan refugio y zonas de alimentación.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Se sugiere que en la explotación de la finca se incluyan, en la medida de lo posible, las siguientes medidas para fomentar el hábitat favorable para las especies avifaunísticas:

- Mantener y potenciar parches de vegetación natural no cultivada.
- Mantener o aumentar una superficie adecuada de lindes sin cultivar de, al menos, 0,5 m. (idealmente 1,5 m.).
- Reducir el uso de productos agroquímicos y en caso de usarlos, emplear los de menor toxicidad o persistencia. Regular las fechas de aplicación de los productos fitosanitarios.

El promotor del proyecto deberá participar activamente en la ejecución de medidas establecidas por la administración para garantizar la conservación de especies esteparias protegidas y en particular de esteparias, lo cual debe constar como un compromiso del propietario. También debe constar como compromiso el mantenimiento de parte de la superficie de la finca en su estado actual de cereal en secano para preservar el hábitat de estas especies.

En lo no dispuesto en este condicionado se atenderá a las recomendaciones de los agentes medioambientales de la zona, quienes ejercerán la supervisión y el seguimiento ambiental de la actuación.

4.3. Protección de los sistemas hidrológico e hidrogeológico.

Deberá estarse a lo dispuesto por la Confederación Hidrográfica del Júcar en la correspondiente Autorización de Concesión de aguas subterráneas con destino a riego.

Corresponde a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas acuáticos a ellos asociados.

Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de la Confederación, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o

cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (art. 100 del texto refundido de la Ley de Aguas).

En caso de pretender realizar vertidos de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica. Deberán adoptarse las soluciones técnicas apropiadas para paliar la afección al sistema local de drenaje de las aguas pluviales, a fin de evitar erosiones o desbordamientos.

En la apertura de zanjas se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

Para prevenir una sobreexplotación de los recursos hídricos disponibles, se debe atender a lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del Dominio Público Hidráulico, de los retornos y los vertidos al mismo.

Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva se deberá cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de Producción Agraria). Por tanto, deberá cumplirse lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario aprobado por la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

En las operaciones de abonado de las parcelas se utilizarán los fertilizantes especificados en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio.

En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia, etc., sean más recomendables. Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para que su aplicación no suponga un riesgo para la contaminación de aguas superficiales o subterráneas. Deberá llevarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

Es necesario adecuar las concesiones conforme a las necesidades hídricas reales de los cultivos, y en todo caso, se deben estudiar minuciosamente las condiciones particulares del aprovechamiento para valorar adecuadamente su compatibilidad con la preservación y mejora de los humedales manchegos, siempre teniendo en cuenta el principio de cautela, ante la duda razonable de que puedan causar de manera acumulativa todos los pozos en su conjunto, un efecto negativo de difícil corrección.

En lo que respecta a la inundabilidad, no se dispone de datos en la zona afectada. No obstante, de acuerdo el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. (Real decreto 849/1986), en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada capacidad de flujo.

4.4.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de construcción, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (con las modificaciones introducidas en el Decreto 26/2021, de 23 de marzo, por el que se modifica dicho Decreto 78/2016). El promotor deberá presentar comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos.

Si durante la ejecución de la actuación, se generan residuos de construcción y demolición, estarán sujetos a las especificaciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberá realizarlos a través de la página web de la Oficina Virtual de la Viceconsejería de Medio Ambiente, información trámite web: <https://www.castillalamancha.es/node/202367>.

4.5.- Protección del suelo.

El artículo 165.2, del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, requerirán licencia urbanística los “actos de construcción, edificación y uso del suelo que afecten a elementos con protección cultural, a la seguridad y salud públicas, que requieran cualquier tipo de autorización ambiental o sean realizados por particulares en dominio público”. Igualmente, el artículo 165.1.p) indica que requerirán licencia urbanística “Las instalaciones que afecten al subsuelo”.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar esta afección, se realizará un acopio de los 30 primeros cm de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 m, para facilitar su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas.

Para evitar pérdida y erosión del suelo se plantean las siguientes medidas:

- Mantener la cubierta vegetal, natural o de especies cultivadas, en las calles.
- Aportar materia orgánica, por ejemplo, los restos de poda triturados, hojas, con el fin de mejorar la estructura y la capacidad de infiltración.
- Dejar las hojas caídas bajo copa, salvo en casos de problemas fitosanitarios.
- Dejar los restos vegetales y de poda triturados sobre la superficie del suelo, excepto si hay riesgos de enfermedades o plagas que aconsejen retirarlos.
- Respetar la vegetación natural de lindes, setos, árboles aislados, bordes de montes, etc. y favorecer la vegetación natural de las riberas de arroyos, cursos de agua o zonas de desagüe, procurando que su desarrollo no sea excesivo para evitar los incendios en verano.
- Evitar las labores frecuentes en los suelos con la finalidad de eliminar la hierba.
- Evitar a utilización de aperos (gradas de discos, vertedera) que destruyan la estructura del suelo y propicien la formación de suela de labor.

4.6.- Protección contra el ruido.

Los motores y bombas de extracción de agua se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona. Para ello se contará con la supervisión de los Agentes Medioambientales de la zona.

4.7.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

4.8.- Patrimonio Histórico y Bienes de Dominio Público e Infraestructuras.

La Viceconsejería de Cultura y Deportes informa que autoriza el referido proyecto, y ello, sin perjuicio de que, en el caso de que aparecieran restos durante la ejecución de las obras previstas, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y en el artículo 52 de la Ley 41/2013, de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha (deber de comunicación a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural) y, así, antes de continuar con la ejecución de dicho proyecto, deberá garantizarse su control arqueológico.

Las parcelas 7, 8 y 21 del polígono 45 lindan al este con la Cañada Real del Villar de Pozorrubio. También lindan al este de la vía pecuaria las parcelas 2, 3, 15 y 16 del polígono 49. La parcela 202 del polígono 27 linda al oeste con la vía pecuaria.

La Cañada Real del Villar de Pozorrubio está deslindada y amojonada en el municipio de Albacete. El deslinde fue aprobado por Resolución de 23/08/2007 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural (DOCM nº 199 de 25/09/2007). El amojonamiento fue aprobado por Resolución de 11/03/2010 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (DOCM nº 74 de 20/04/2010).

Los límites de la vía pecuaria quedan perfectamente definidos por los mojones presentes en el terreno y cuyas coordenadas figuran en la Resolución de aprobación del amojonamiento. En la actualidad, esta vía pecuaria ya se encuentra reflejada en el Catastro y ha sido descontada la superficie intrusa de las parcelas que invadían la vía pecuaria.

Por lo tanto, toda la superficie de la vía pecuaria habrá de quedar totalmente libre, tanto de elementos de riego como de cultivos. No se podrá instalar en el dominio público pecuario, perfectamente definido y amojonado, ningún elemento que impida o dificulte total o parcialmente el tránsito ganadero o los demás usos compatibles o complementarios con las vías pecuarias, en concreto elementos de riego como tuberías, aspersores o pívot.

Las únicas actuaciones permitidas son los cruzamientos transversales de la vía pecuaria con tuberías de riego, para lo cual, en el caso de que sea necesario, se deberá solicitar la ocupación de la vía pecuaria, adjuntando separata con planos y coordenadas UTM, de la zona del cruce.

Asimismo, no se podrá regar la superficie de vía pecuaria con el agua procedente de elementos de riego situados en las parcelas colindantes, por lo que en el linde con la vía pecuaria se deberán instalar los elementos de riego a una distancia adecuada para que así sea, o poner mecanismos adecuados como aspersores sectoriales.

Se respetarán todos los caminos de uso público y servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil y mantendrán las distancias establecidas en las ordenanzas municipales de caminos del Ayuntamiento de Albacete.

Durante la fase de construcción del proyecto deberá garantizarse la seguridad y el tránsito de terceras personas que utilicen y circulen por los caminos rurales afectados por las obras. Estos caminos, en su caso, deberán repararse y restituirse a su estado original al término de las obras.

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

La ampliación de regadío no afecta a ningún monte de utilidad pública.

4.9.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este organismo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.

Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.

Control de todas las condiciones establecidas para la protección de la fauna silvestre en el presente informe de impacto ambiental, en particular de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución que promulga la legislación vigente en esta materia, además de la instalación adecuada de salvapájaros.

Control de la no afección a la avifauna esteparia.

Control de no afección a la vegetación natural o, en su caso, de que dispone de la correspondiente autorización.

Control de no afección a la vía pecuaria.

Control del estado y buen funcionamiento de los equipos de riego.

Control de la correcta aplicación del plan de abonados y tratamientos fitosanitarios.

Control del libro registro de productos fitosanitarios utilizados.

Control de la correcta gestión de todos los residuos generados por la actividad y tramitación de la documentación necesaria.

Control de no afección al patrimonio arqueológico.

Control de no afección a la zona de dominio público hidráulico y zona de servidumbre de los cursos de agua.

Control de que se procede a la adecuada restauración de la zona una vez finalizada la construcción del regadío.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la obra:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.

- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Autorización/licencia de obras emitida por el Ayuntamiento de Albacete.
- Copia de la Autorización por parte del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de esta Delegación Provincial, en caso de posible afección a vegetación de matorral y/o arbolado de la zona, de acuerdo a la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Incremento de la superficie de riego sin aumento de volumen de aguas concedido en la finca Malpelo Exp. CHJ: 4223/2008 (2008CX0003) – UGH AB0038" (Exp. PRO-AB-22-1430), situado en el término municipal de Albacete (Albacete), cuyo promotor es Familia Galdón Cuartero, no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020.

El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

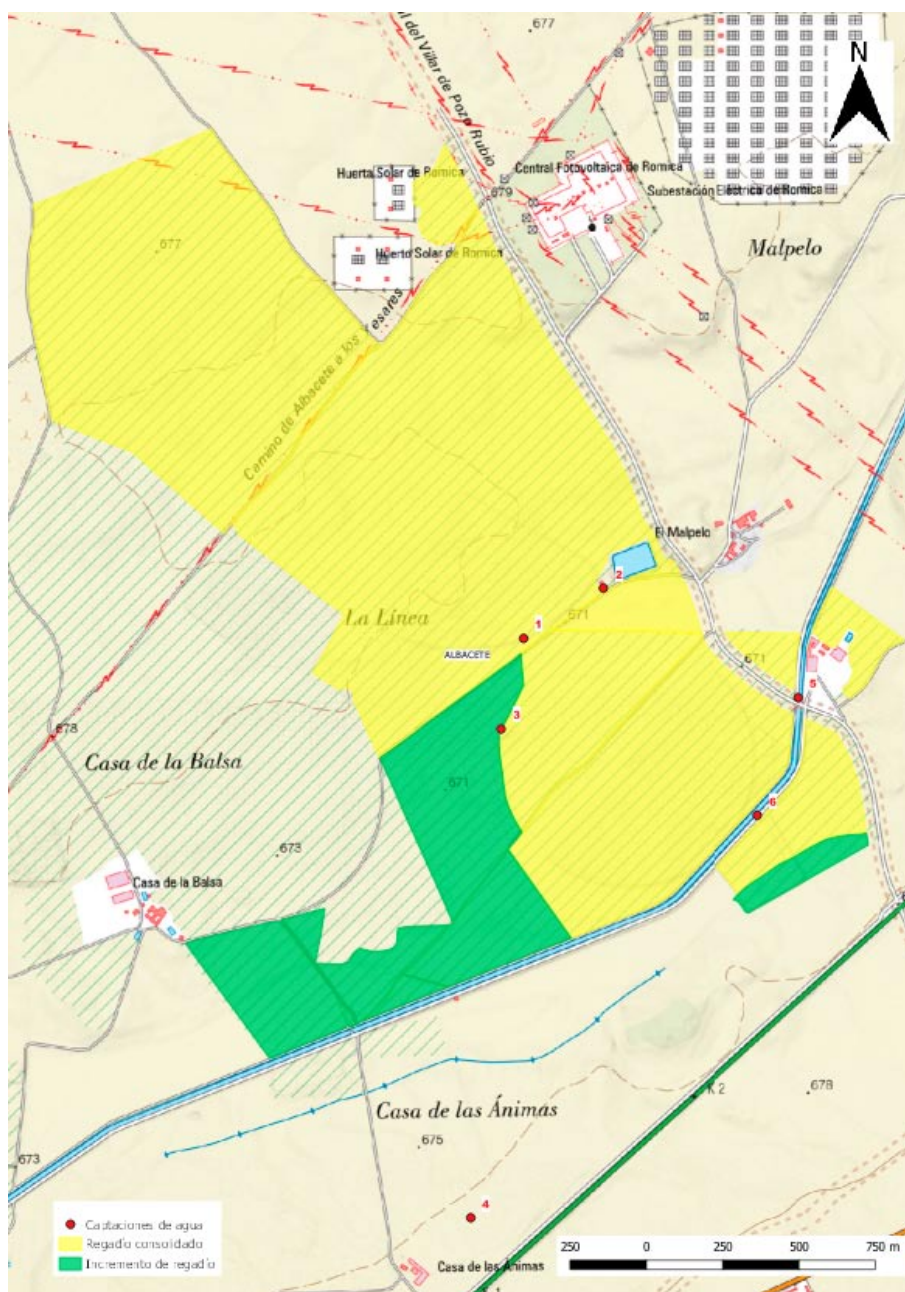
Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Albacete, 19 de julio de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ

ANEXO CARTOGRAFICO



Plano de situación (Fuente: Servicio de Medio Ambiente)



Ortofoto (Fuente: Servicio de Medio Ambiente)